



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVIII - Nº 9904

Martes 3 de Enero de 2006

Edición de 18 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudosis Vargas
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Sr. Máximo Pérez Catán
Ministro de Gobierno, Trabajo
y Justicia

Cr. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Dr. Martín Buzzi
Ministro de la Producción

Sra. Haydée Mirtha Romero
Ministro de Educación

Dr. Adrián Gustavo López
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 991.259

HORARIO: 7 a 12.30 horas
AVISOS: 7.30 a 11.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/ Nº - Tel. 481-212
Boletín Oficial: Teléfono 480-274

e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Ley Nº 5.440 - Dto. Nº 2305/05 - Donación al Club Atlético Talleres Juniors de Comodoro Rivadavia	2
Ley Nº 5.441 - Dto. Nº 2306/05 - Sistema de Compensación Económica y Refinanciación de Deudas a Productores Incluidos en el «Programa de Producción de Ajos»	2-3
Ley Nº 5.442 - Dto. Nº 2307/05 - Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Provincia del Chubut Ante la Justicia	3-7
Ley Nº 5.443 - Dto. Nº 2308/05 - Apruébase Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados	7-9
Ley Nº 5.444 - Dto. Nº 2309/05 - Acéptase Veto Parcial Dispuesto por el Poder Ejecutivo Referido a la Porcentualidad de las Remuneraciones del Personal del Poder Judicial	9-11
Ley Nº 5.445 - Dto. Nº 2310/05 - Autorización al Superior Tribunal de Justicia a Distribuir por Única Vez en Forma Mensual Sumas Pendientes de Ejecución	11

DECRETO SINTETIZADO

Año 2005 - Dto. Nº 2251	11-12
--------------------------------------	-------

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Economía y Crédito Público	
Año 2005 - Res. Nº 266 a 269, 271 y 273	12-13
Secretaría de Hidrocarburos y Minería	
Año 2005 - Res. Nº 23	13

DISPOSICION SINTETIZADA

Dirección General de Administración de Recursos Hídricos	
Año 2005 - Disp. Nº 17	13

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	
Licitaciones - Avisos	13-18

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

DONACION AL CLUB ATLETICO TALLERES JUNIORS DE COMODORO RIVADAVIA

LEY Nº 5.440

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir en carácter de donación al Club Atlético Talleres Juniors de la ciudad de Comodoro Rivadavia, los materiales y elementos en desuso o en condición de rezago que resulten de la demolición de las instalaciones ubicadas en la Parcela 2 de la Manzana 117 sobre calles Adolfo Mendiondo y José Moreno de la citada ciudad (Ex Instalaciones del Club Juan José Paso), (Nomenclatura Catastral: Ejido 6 - Circunscripción 5 – Sector 4-Manzana 117 – Parcela 2).

Artículo 2º.- Los costos de demolición, desarme y limpieza total del terreno donde se asientan las instalaciones que comprenden 448,46 m² de construcción de madera y 324,04 m² de construcción de mampostería, serán a cargo de la entidad deportiva beneficiaria.

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 2305/05.
Rawson, 26 de Diciembre de 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir en carácter de donación al Club Atlético Talleres

Juniors de la ciudad de Comodoro Rivadavia, los materiales y elementos en desuso o en condición de rezago que resulten de la demolición de las instalaciones ubicadas en la Parcela 2 de la Manzana 117 sobre calles Adolfo Mendiondo y José Moreno de dicha ciudad, con cargo a la entidad deportiva beneficiaria a afrontar los costos de demolición, desarme y limpieza total del terreno donde se asientan las instalaciones; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 14 de diciembre de 2005, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5440
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

SISTEMA DE COMPENSACION ECONOMICA Y REFINANCIACION DE DEUDAS A PRODUCTORES INCLUIDOS EN EL «PROGRAMA DE PRODUCCION DE AJOS»

LEY Nº 5.441

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Autorízase a la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO CHUBUT) a establecer un sistema de compensación económica y refinanciación de deudas a los productores de ajos incluidos en el Programa de Producción de Ajos desarrollado por CORFO CHUBUT, según los lineamientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 2º.- Están alcanzados por la presente Ley los productores de ajos que hubieran celebrado convenio con CORFO CHUBUT en el marco del Programa de Producción de Ajos, hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 3º.- El sistema de compensación económica y refinanciación de deuda se ajustará a los siguientes lineamientos:

a) Productores deudores de montos de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) o superiores: Quita de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) o el TREINTA POR CIENTO (30%) de la deuda, lo que resulte más conveniente para el deudor, refinanciándose el saldo a un plazo máximo de TRES (3) años sin intereses, con cuotas anuales sucesivas, con vencimiento la primera de ellas a los CIENTO VEINTE (120) días de firmado el acuerdo de reconocimiento y

refinanciación de deuda a ser implementado por CORFO CHUBUT;

b) Productores deudores de montos inferiores a PESOS TRES MIL (\$ 3.000) y superiores a PESOS UN MIL (\$ 1.000): Quita de PESOS UN MIL (\$ 1.000) o el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la deuda, lo que resulte más conveniente para el deudor, refinanciándose el saldo a un plazo máximo de TRES (3) años sin intereses, con cuotas anuales sucesivas, con vencimiento la primera de ellas a los CIENTO VEINTE (120) días de firmado el acuerdo de reconocimiento y refinanciación de deuda a ser implementado por CORFO CHUBUT.

Artículo 4º.- Condónase la deuda de aquellos productores alcanzados por el artículo 2º que a la fecha de promulgación de la presente ley adeuden la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) o menos.

Artículo 5º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2306/05.
Rawson, 26 de Diciembre de 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se autoriza a la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO CHUBUT) a establecer un sistema de compensación económica y refinanciación de deudas a los productores de ajos incluidos en el Programa de Producción de Ajos desarrollado por CORFO CHUBUT; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 14 de diciembre de 2005, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5441
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Dr. MARTIN BUZZI

CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT ANTE LA JUSTICIA

LEY N° 5.442

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT ANTE LA JUSTICIA

I - UNA JUSTICIA MODERNA Y ABIERTA A LOS CIUDADANOS.

Una justicia transparente.-

Artículo 1º.- Todos los ciudadanos tienen derecho a recibir información actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales, y respecto de las características y requisitos genéricos de los distintos procesos judiciales.

Todas las oficinas del Poder Judicial deberán proporcionarla de un modo eficaz y accesible a todos los ciudadanos.

La información sobre los horarios de atención al público se situará en un lugar claramente visible en las sedes de los órganos jurisdiccionales, y del Ministerio Público.

Artículo 2º.- Todos los ciudadanos tienen, derecho a recibir información transparente sobre el estado, la actividad, y los asuntos tramitados en todas las oficinas del Poder Judicial de la Provincia del Chubut.

Artículo 3º.- Todos los ciudadanos tienen derecho a conocer el contenido actualizado de las Leyes Nacionales y Provinciales, y de los Tratados y Convenciones incorporados a la Constitución Nacional, mediante un sistema electrónico de datos fácilmente accesible.

Artículo 4º.- Todos los ciudadanos tienen derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tengan interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales vigentes.

Los interesados tendrán acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado por ley, o resolución fundada de autoridad competente.

Las autoridades y funcionarios del Poder Judicial expondrán por escrito al ciudadano que lo solicite los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter procesal.

Una justicia comprensible.-

Artículo 5º.- Todos los ciudadanos tienen derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

Artículo 6º.- Todos los ciudadanos tienen derecho a que en las vistas y citaciones se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los justiciables que no sean especialistas en derecho.

Los Jueces y Funcionarios Judiciales que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.

Artículo 7°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles para sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Se deberá facilitar especialmente el ejercicio de estos derechos en aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la intervención de Abogado o Procurador.

Artículo 8°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a disponer gratuitamente de los formularios necesarios para el ejercicio de sus derechos ante los tribunales, cuando no sea preceptiva la intervención de Abogado o Procurador, en un todo de conformidad con las normas procesales en vigencia.

Una justicia atenta con el ciudadano

Artículo 9°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a ser atendidos de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

Artículo 10°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte preceptiva su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad.

El Juez o el Secretario Judicial o un funcionario de la oficina deberán informar al ciudadano sobre las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación procesal a la que estuviera convocado. La suspensión se comunicará al ciudadano, salvo causa de fuerza mayor, con antelación suficiente para evitar su desplazamiento.

Artículo 11°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible.

La comparecencia de los ciudadanos ante los órganos jurisdiccionales solamente podrá ser exigida cuando sea estrictamente indispensable conforme a la Ley.

Se procurará siempre concentrar en un solo día las distintas actuaciones que exijan la comparecencia de una persona ante un mismo órgano judicial.

Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones o compensaciones económicas que corresponda percibir al ciudadano por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial.

Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o despachos médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención al ciudadano.

Artículo 12°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a ser adecuadamente protegidos cuando declaren como testigos, o colaboren de cualquier otra forma con la Administración de Justicia.

Artículo 13°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que lo atienda, salvo cuando esté justificado por razones de seguridad en causas criminales.

Los datos figurarán en un lugar fácilmente visible del puesto de trabajo.

Quien responda por teléfono o quien realice una comunicación por vía telemática deberá en todo caso identificarse ante el ciudadano.

Artículo 14°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a ser atendidos personalmente por el Juez o por el Secretario del tribunal respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del órgano judicial.

Artículo 15°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a ser atendidos en horario de mañana y tarde en las dependencias de judiciales de aquellos órganos en los que, por su naturaleza o volumen de asuntos, resulte necesario y en los términos legalmente previstos.

Artículo 16°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a ser atendidos en los términos establecidos por las leyes orgánicas del Poder Judicial, y las Constituciones de la Provincia y de la Nación.

Una justicia responsable ante el ciudadano

Artículo 17°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a formular reclamaciones, quejas y sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la Administración de Justicia, así como a recibir respuesta a ellas con la mayor celeridad y, en todo caso, dentro el plazo de un mes si no se fijare otro menor.

Podrán presentarse las quejas y sugerencias ante el propio Juzgado, Tribunal u oficina, ante el Superior Tribunal de Justicia o ante el Consejo de la Magistratura.

El área competente de informatización del Poder Judicial, implementará sistemas para garantizar el ejercicio de este derecho por vía telemática.

En todas las dependencias de la Administración de Justicia de la Provincia estarán a disposición del ciudadano, en lugar visible y suficientemente indicado, los formularios necesarios para ejercer este derecho.

Artículo 18°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a exigir responsabilidades por error judicial o por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia Provincial.

Los daños causados en cualesquiera bienes o derechos de los ciudadanos darán lugar a una indemnización que podrá ser reclamada por el perjudicado con arreglo a lo dispuesto en la ley.

Las reclamaciones indemnizatorias se tramitarán con preferencia y celeridad.

Una Justicia ágil y tecnológicamente avanzada.

Artículo 19°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a una tramitación ágil de los asuntos que los afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal, y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso.

El Poder Judicial elaborará un programa de previsiones con la duración debida de los distintos procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, al cual se dará una amplia difusión pública.

Artículo 20°.- No se le exija a ningún ciudadano la aportación de documentos que obren en poder de la Administración Pública, salvo que las leyes procesales expresamente lo requieran.

Artículo 21°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a comunicarse con la Administración de Justicia mediante el correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales.

El Poder Judicial impulsará el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de la Administración de Justicia así como en las relaciones de esta con los ciudadanos.

Los documentos emitidos por los órganos de la Administración de Justicia y por los particulares con el empleo de medios electrónicos y telemáticos, en soporte de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.

II. UNA JUSTICIA QUE PROTEGE A LOS MÁS DÉBILES

Protección de la víctimas del delito

Artículo 22°.- El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser informado con claridad sobre su intervención en el proceso penal, las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido, así como sobre el curso del proceso.

Se asegurará que la víctima tenga un conocimiento efectivo de aquellas resoluciones que afecten a su seguridad, sobre todo en los casos de violencia dentro de la familia.

Se potenciarán los cometidos de las oficinas encargadas de atención a la víctima y se ampliarán sus funciones buscando un servicio integral al ciudadano afectado por el delito, asegurando que presten servicio en todo el territorio de la región de la provincia.

Artículo 23°.- El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a que su comparecencia personal ante un Juzgado o Tribunal tenga lugar de forma adecuada a su dignidad y preservando su intimidad.

Se adoptarán las medidas necesarias para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en dependencias judiciales a la espera de la práctica de cualquier actuación procesal.

Las autoridades y funcionarios velarán especialmente por la eficacia de este derecho en los supuestos de violencia doméstica o de género, otorgando a las víctimas el amparo que necesiten ante la situación por la que atraviesan.

Artículo 24°.- El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido de forma inmediata y efectiva por los Juzgados y Tribunales, especialmente frente al que ejerce violencia física o psíquica en el ámbito familiar.

Se facilitará el uso de aquellos medios técnicos que resulten necesarios para la debida protección de la víctima, tales como los instrumentos de localización de personas y demás medios tecnológicos.

Artículo 25°.- El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido frente a la publicidad no deseada sobre su vida privada en toda clase de actuaciones judiciales.

Los Jueces, Defensores y Fiscales velarán por el adecuado ejercicio de este derecho.

Protección de niños y adolescentes

Artículo 26°.- Los niños y adolescentes tienen derecho a que su comparecencia ante los órganos judiciales tenga lugar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo.

Para el cumplimiento de este derecho podrán utilizarse elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares.

Se procurará evitar la reiteración de las comparecencias del menor ante los órganos de la Administración de Justicia.

Artículo 27°.- Todo niño y adolescente que tuviere suficiente discernimiento tiene derecho a ser oído en todo proceso judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social, así como a que las distintas actuaciones judiciales se practiquen en condiciones que garanticen la comprensión de su contenido.

El Ministerio Fiscal velará por la efectividad de este derecho, prestando al niño o adolescente la asistencia que necesite.

Artículo 28°.- Todos los niños y adolescentes tienen derecho a que las autoridades y funcionarios de la Administración de Justicia guarden la debida reserva sobre las actuaciones relacionadas con ellos, que en todo caso deberán practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen.

Protección de los discapacitados

Artículo 29°.- El ciudadano afectado por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica, podrá ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en esta Carta y en las leyes procesales.

Solamente deberá comparecer ante el órgano judicial cuando resulte estrictamente necesario conforme a la Ley.

Los edificios judiciales deberán estar provistos de aquellos servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia en los mismos.

Artículo 30°.- El ciudadano sordo, mudo, así como el que sufra discapacidad visual o ceguera, tiene derecho a la utilización de un intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen.

Se promoverá el uso de medios técnicos tales como videotextos, teléfonos de texto, sistema de traducción de documentos a braille, grabación sonora o similares.

Se comprobará con especial cuidado que el acto de comunicación ha llegado a conocimiento efectivo de su destinatario y, en su caso, se procederá a la lectura en voz alta del contenido del acto.

Los derechos de las comunidades originarias

Artículo 31°.- El ciudadano de las comunidades originarias nativas, enraizadas o afincadas en la Provincia con reconocimiento de sus derechos de preexisten-

cia étnica y cultural según la reforma constitucional de 1994, tiene derecho a ser atendido por todos los que prestan sus servicios en la Administración de Justicia de acuerdo con lo establecido en esta Carta, con las garantías de las Constituciones Nacional y de la Provincia, sin sufrir discriminación alguna por razón de su raza, lengua, religión o creencias, particularmente cuando se trate de niños o adolescentes y conforme a lo dispuesto por los Tratados y Convenios Internacionales suscriptos y ratificados por la República Argentina.

Se garantizará el uso de intérprete cuando el ciudadano indígena que no conozca el castellano, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución judicial que haga a sus derechos.

Artículo 32°.- Los ciudadanos pertenecientes a las comunidades originarias de la Provincia tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de Justicia con el objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

Los Jueces y el Ministerio Fiscal velarán en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

La Administración de Justicia asegurará una atención propia de la plena condición de nacional de los ciudadanos de comunidades indígenas nacidos en el territorio de la República de conformidad a las disposiciones de la Constitución Nacional y de la Provincia, los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por la República Argentina.

Los derechos de los extranjeros - Los inmigrantes ante la justicia.-

Artículo 33°.- Todos los extranjeros tienen derecho a ser atendidos por todos los que prestan sus servicios en la Administración de Justicia de acuerdo con lo establecido en esta Carta, con las garantías de la Constitución Nacional y de la Provincia, sin sufrir discriminación alguna por razón de su raza, lengua, religión o creencias, particularmente cuando se trate de niños o adolescentes y conforme a lo dispuesto por los Tratados y Convenios Internacionales suscriptos y ratificados por la República Argentina y las Provincias de la Patagonia.-

Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero, en particular el inmigrante habitante de la Provincia que no conozca el castellano, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución judicial que haga a sus derechos.-

Artículo 34°.- Los extranjeros, en particular los inmigrantes en la Provincia, tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de Justicia al objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

Los Jueces y el Ministerio Fiscal velarán en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

III. UNA RELACIÓN DE CONFIANZA CON ABOGADOS Y PROCURADORES.

Una conducta correcta

Artículo 35°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a la prestación de un servicio profesional de calidad por parte del Abogado en el cumplimiento de la misión de defensa que le encomiende, así como por el Procurador en la representación de sus intereses ante los órganos jurisdiccionales, de conformidad a la Ley N° 4.558 y su Anexo. Los Colegios de Abogados colaborarán con el Poder Judicial en la promoción y contralor del cumplimiento de esta regla.

Artículo 36°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar ante los Colegios de Abogados las conductas contrarias a los deberes profesionales y a conocer por medio de una resolución suficientemente motivada el resultado de la denuncia.

Artículo 37°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a conocer, por medio del Colegio de Abogados correspondiente, si un Abogado o Procurador ha sido objeto de alguna sanción disciplinaria, pendiente de cumplimiento, por alguna actuación profesional.

Los Colegios respectivos establecerán un sistema para que el ciudadano pueda conocer de forma efectiva las sanciones disciplinarias, pendientes de cumplimiento, impuestas a un profesional en todo el territorio provincial.

Artículo 38°.- El ciudadano tiene derecho a que los profesionales que lo representen, asesoren o defiendan guarden riguroso secreto de cuanto les revelen o confíen en el ejercicio de estas funciones.

Un cliente informado.-

Artículo 39°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a conocer anticipadamente el costo aproximado de la intervención del profesional elegido y a acordar la forma de pago.

Los Abogados y Procuradores estarán obligados a entregar a su cliente una estimación de costos que contenga los anteriores extremos. A estos efectos, se regulará adecuadamente y fomentará el uso de las hojas de encargo profesional, bajo fórmulas concertadas entre cada Poder Judicial y los Colegios de Abogados de la jurisdicción.

El cliente podrá exigir a su Abogado o Procurador rendición de cuentas detallada de los asuntos encomendados.

Artículo 40°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener del Abogado y Procurador información actualizada, precisa y detallada sobre el estado del procedimiento y de las resoluciones que se dicten.

El profesional deberá entregar a su cliente copia de todos los escritos que presente y de todas las resoluciones judiciales que le sean notificadas, que resulten relevantes.

El ciudadano podrá consultar con su Abogado las consecuencias de toda actuación ante un órgano jurisdiccional.

Se potenciarán los servicios de información, orientación jurídica y contralor, dependientes de los Colegios de Abogados, que ampliarán sus funciones para informar al ciudadano sobre sus derechos en la relación de confianza con su Abogado.

Artículo 41°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a ser informados por su Abogado y por su Procurador, con carácter previo al ejercicio de cualquier pretensión ante un órgano judicial, sobre las consecuencias de ser condenados al pago de las costas del proceso y sobre su cuantía estimada. Los respectivos Colegios de Abogados elaborarán un estudio de previsiones sobre la cuantía media aproximada de las costas de cada proceso, dependiendo tanto del tipo de procedimiento como de su complejidad, que será actualizada periódicamente.

Una justicia gratuita de calidad.-

Artículo 42°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a ser asesorados y defendidos gratuitamente por un Abogado suficientemente capacitado y a ser representado por un Procurador, cuando tenga legalmente derecho a la asistencia jurídica gratuita.

La autoridad responsable del Ministerio Público y los Colegios respectivos velarán por el correcto desarrollo de su función por parte del profesional designado.

Artículo 43°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a exigir una formación de calidad al profesional designado por el turno de oficio en los supuestos de asistencia jurídica gratuita.

La autoridad responsable del Ministerio Público y los Colegios de Abogados adoptarán las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de este derecho.

IV- EFICACIA DE LA CARTA DE DERECHOS.

Artículo 44°.- Los ciudadanos tienen derecho a exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta de conformidad a la legislación vigente. Estarán vinculados a ella Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales, Asesores de Menores, Secretarios, Médicos Forenses y demás Funcionarios Judiciales, Abogados, Procuradores y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia.

Artículo 45°.- El Superior Tribunal de Justicia, el Ministerio Público y el Consejo de la Magistratura, la Asociación de Magistrados y Funcionarios y los Colegios de Abogados adoptarán las disposiciones oportunas y proveerán los medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta.

Artículo 46°.- El Superior Tribunal de Justicia, llevará a cabo un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta carta, cuyo resultado será incluido en el informe anual que prevé el artículo 181 de la Constitución de la Provincia del Chubut. Dicho informe contendrá una referencia específica y suficientemente detallada de las

quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas por los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Artículo 47.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2307/05.
Rawson, 26 de Diciembre de 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se establece la «Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Provincia del Chubut ante la Justicia»; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 14 de diciembre de 2005, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5442
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
MAXIMO GABRIEL PEREZ CATAN

APRUEBASE CONVENIO DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN BONOS GARANTIZADOS

LEY N° 5.443

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LE Y:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados» y sus Anexos, suscripto el 28 de noviembre de 2005 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, D. Mario Das Neves; el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por

el señor Presidente del Comité Directivo del mismo, Lic. Carlos R. Fernández; las Entidades Bancarias y Financieras identificadas en el Anexo I de dicho Convenio; la República Argentina, representada por los señores Secretarios de Hacienda, Lic. Carlos A. Mosse y de Finanzas, Dr. Guillermo E. Nielsen y el Banco de la Nación Argentina, representado por su Presidente Lic. Felisa Miceli; que se halla registrado con fecha 29 de noviembre de 2005, al Tomo 22, Folio 195, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, y que como Anexo forma parte integrante de la presente. Mediante el Convenio que por el presente se ratifica la Provincia cede y transfiere al Fondo su deuda con el Banco CMF S.A., por la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 9.119.331) al día 4 de febrero de 2002, para su conversión en Bonos Garantizados en los términos del Decreto Nacional N° 1.579/02, asumiendo para sí la cancelación de los servicios de dichos bonos.

Artículo 2°.- Apruébase en todos sus términos el «Acta de Reconocimiento de Crédito a favor de la Provincia del Chubut por la garantía establecida en el Artículo 6° del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, ratificados por la Ley N° 25.400; y el Artículo 3° de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal ratificada por el Decreto N° 1.584 del 5 de diciembre de 2001; por el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 28 de febrero de 2002, de conformidad con los Artículos 1° y 2° de la Segunda Addenda», que fuera suscripta el 11 de noviembre de 2.005 entre el Estado Nacional, representado por el Sr. Ministro de Economía y Producción, Lic. Roberto Lavagna; el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por el señor Presidente del Comité Directivo, Lic. Carlos Fernández; el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Fiduciario del Fondo, representado por la Sra. Presidente, Lic. Felisa Miceli, y la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Sr. Mario Das Neves; que se halla registrado con fecha 29 de noviembre de 2.005, al Tomo 22, Folio 194, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, y que como Anexo forma parte integrante de la presente. Mediante el Acta que por el presente se ratifica se compensa la deuda que el Estado Nacional mantiene con la Provincia en concepto de Garantía de Coparticipación, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2.001 y el 28 de febrero de 2.002, con la deuda que la Provincia mantiene con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por la suscripción de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOPI), por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 40.871.215,96).

Artículo 3°.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio Complementario al Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado y Rectificador del Con-

venio Firmado en el marco del Decreto N° 2.737/02 entre la Provincia del Chubut y el Estado Nacional», suscripto el 7 de septiembre de 2.005 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, D. Mario Das Neves, y el Estado Nacional, representado por el Sr. Ministro de Economía y Producción, Dr. Roberto Lavagna; que se halla registrado con fecha 29 de noviembre de 2.005, al Tomo 22, Folio 193, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, y que como Anexo forma parte integrante de la presente. Mediante el Convenio que por el presente se aprueba se compensa la deuda que el Estado Nacional mantiene con la Provincia en concepto de Coparticipación de Impuestos Nacionales recaudados en el período enero - diciembre de 2.003 mediante títulos públicos con la deuda que la Provincia mantiene con el Estado Nacional en virtud de los pagos que este último realizara de los servicios de deuda provenientes de Programas Financiados por Organismos Multilaterales de Crédito, quedando un saldo a favor del Estado Nacional de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$ 20.252.887,03), el que será refinanciado en las condiciones establecidas en el artículo 4° del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado entre la Provincia y el Estado Nacional de fecha 2 de noviembre de 2004, aprobado por Ley Financiamiento Ordenado entre la Provincia y el Estado Nacional, de fecha 2 de noviembre de 2.004, aprobado por Ley N° 5.270.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 5°.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Artículo 6°.- Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

MARIO E. VARGAS
 Presidente
 Honorable Legislatura
 de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
 Secretario Legislativo
 Honorable Legislatura
 de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2308/05.
 Rawson, 26 de Diciembre de 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se aprueba el «Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Ga-

rantizados» y sus Anexos, suscripto el 28 de noviembre de 2005, el «Acta de Reconocimiento de Crédito a favor de la Provincia del Chubut por la garantía establecida en el Artículo 6° del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, ratificados por la Ley N° 25.400; y el Artículo 3° de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal ratificada por el Decreto N° 1.584 del 5 de diciembre de 2001; por el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 28 de febrero de 2002, de conformidad con los Artículos 1° y 2° de la Segunda Addenda», suscripta el 11 de noviembre de 2.005, y el «Convenio Complementario al Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado y Rectificador del Convenio Firmado en el marco del Decreto N° 2.737/02 entre la Provincia del Chubut y el Estado Nacional», suscripto con fecha 7 de septiembre de 2.005, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para su aplicación y se establece su entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 14 de diciembre de 2005, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5443

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES

NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO

**ACEPTASE VETO PARCIAL DISPUESTO
POR EL PODER EJECUTIVO REFERIDO
A LA PORCENTUALIDAD DE LAS
REMUNERACIONES DEL PERSONAL
DEL PODER JUDICIAL**

LEY N° 5.444

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Sin perjuicio de las facultades conferidas al Superior Tribunal de Justicia por Ley N° 5.097, restablecer en su vigencia a partir del 1° de enero de 2.006 el régimen de porcentualidad en las remuneraciones que por todo concepto perciban los miembros del Poder Judicial en la forma en que se detalla en la planilla adjunta, que como Anexo es parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Autorízase al Superior Tribunal de Justicia para que mediante Acordada distribuya a partir del 1° de noviembre del corriente las sumas que pudiesen encontrarse pendientes de ejecución de las partidas de personal de conformidad con los fines y objetivos de la presente.

Artículo 3°.- A partir de la vigencia de esta ley y de conformidad con las facultades que le son propias, el Superior Tribunal de Justicia la pondrá en ejecución en forma progresiva y de acuerdo con las previsiones presupuestarias que para cada ejercicio se establezcan en la Ley de Presupuesto, debiendo arribarse al pago total de las porcentualidades que por la presente se establecen durante el ejercicio correspondiente al año 2.008.

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

MARIO E. VARGAS

Presidente

Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA

Secretario Legislativo

Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2309/05.

Rawson, 26 de Diciembre de 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución N° 275/05 de la Honorable Legislatura, por la cual se acepta el veto parcial dispuestop por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 2231/05, al Artículo 2° del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 1° de diciembre de 2005, referido a la porcentualidad de las remuneraciones del personal del Poder Judicial, y se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a promulgar la parte no vetada, por ser autónoma respecto al Artículo 2° vetado; y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 142° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5444

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES

NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO

ANEXO I

**ESCALAFÓN DEL PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

Código	Cargo o categoría	Porcentaje Sueldo Básico	Porcentaje Dedicación Funcional
101	MINISTRO	1,000	1,000
102	PROCURADOR GENERAL	1,000	1,000
103	DEFENSOR GENERAL	1,000	1,000
110	JUEZ DE CÁMARA	0,900	0,900
111	FISCAL DE CÁMARA	0,900	0,900
112	DEFENSOR DE CÁMARA	0,900	0,900
113	DEFENSOR JEFE	0,900	0,900
119	JUEZ DE EJECUCIÓN	0,820	0,850
120	JUEZ CIVIL Y COMERCIAL	0,820	0,850
121	JUEZ CORRECCIONAL	0,820	0,850
122	JUEZ DE INSTRUCCIÓN	0,820	0,850
123	JUEZ DE FAMILIA	0,820	0,850
124	JUEZ PENAL Y CONTRAVENCIONAL DE MENORES	0,820	0,850
125	SECRETARIO DEL SUP. TRIBUNAL DE JUSTICIA	0,820	0,850
126	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	0,820	0,850
127	SECRET. DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	0,820	0,850
128	INSPECTOR DE JUSTICIA	0,820	0,850
129	SECRETARIO DE INFORMÁTICA JURÍDICA	0,820	0,850
130	SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO	0,820	0,850
131	DEFENSOR OFICIAL	0,720	0,820
132	PROCURADOR FISCAL	0,720	0,820
133	ASESOR CIVIL	0,720	0,820
134	MÉDICO FORENSE	0,720	0,750
135	RELATOR	0,720	0,750
136	DIR. DE LA POLICÍA DE INV. JUDICIALES	0,720	0,750
140	SECRETARIO DE CÁMARA	0,655	0,820
141	SECRETARIO DEL PATRONATO	0,655	0,820
142	SUB-DIRECTOR DE ADMIN / RR HH	0,655	0,820
143	FUNCIONARIO DE FISCALIA	0,655	0,750
144	ABOGADO ADJUNTO	0,655	0,750
145	JUEZ DE PAZ IRA. CATEGORÍA	0,655	0,750
146	DIRECTOR DE MEDIACIÓN	0,655	0,750
147	DIRECTOR DEL REG. ÚNICO S/CAP. PERS.	0,655	0,750
148	ASISTENTE SOCIAL JEFE	0,655	0,750
149	SECR ACADÉMICO ESCUELA CAPC. JUDIC.	0,655	0,750
150	SECRETARIO DE JUZGADO DE IRA. INST.	0,655	0,780
153	ANALISTA DE SISTEMAS	0,630	0,750
154	AUX. LET. DE LA DEF. GENERAL	0,630	0,750
156	AUX. LET. DEL S.T.J.	0,630	0,750
158	AUX. LETR. DE CÁMARA Y SECR. DE ARCH.	0,630	0,750
159	AUX. LETR. DE LA PROC. GENERAL	0,630	0,750
160	AUXILIAR LETRADO DEL STJ - RA 6545	0,630	0,750
161	AUX. LET. MINISTERIO PÚBLICO - RA 6545	0,630	0,750
162	AUXILIAR LETRADO IRA. INSTANCIA	0,630	0,750
163	ASISTENTE SOCIAL y PSICÓLOGO	0,630	0,750
164	PROFESIONAL	0,630	0,750
166	MEDIADOR COORDINADOR	0,630	0,750
171	JUEZ DE PAZ 2DA. CATEGORÍA	0,630	0,750
200	PROSECRETARIO JEFE	0,620	0,620
201	JEFE DE DEPARTAMENTO	0,610	0,610
202	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO	0,521	0,521
203	OFICIAL SUPERIOR	0,482	0,482
204	OFICIAL	0,440	0,440
205	AUXILIAR SUPERIOR	0,355	0,355
206	AUXILIAR	0,318	0,318
300	OFICIAL MAESTRANZA	0,400	0,400
301	AUXILIAR MAESTRANZA	0,310	0,310

HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT**RESOLUCION N° 275/05**

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el veto parcial dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N° 2231/05 al Artículo 2º del Proyecto de Ley sancionado por esta Legislatura el día 1º de diciembre de 2005, referido a la porcentualidad de las remuneraciones del personal del Poder Judicial.

Artículo 2º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a promulgar la parte no vetada del proyecto de ley mencionado en el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 142º de la Constitución Provincial.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

AUTORIZACION AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA A DISTRIBUIR POR UNICA VEZ EN FORMA MENSUAL SUMAS PENDIENTES DE EJECUCION

LEY N° 5.445

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- A los fines de la aplicación del régimen de porcentualidad en las remuneraciones del Poder Judicial, reestablecido en su vigencia a partir del 1º de Enero del año 2.006, autorizase al Superior Tribunal de Justicia para que, mediante Acordada, distribuya por única vez en forma mensual, proporcional y retroactiva desde el 1º de Septiembre del año 2.005 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, las sumas que pudiesen encontrarse pendientes de ejecución a la fecha de la presente, de las Partidas de Personal correspondientes al Ejercicio 2.005.

Artículo 2º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2310/05.

Rawson, 26 de Diciembre de 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Superior Tribunal de Justicia para que distribuya por única vez en forma mensual, proporcional y retroactiva desde el 1º de Septiembre del año 2.005 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, las sumas que pudiesen encontrarse pendientes de ejecución, de las Partidas de Personal correspondientes al Ejercicio 2.005, a los fines de la aplicación del régimen de porcentualidad en las remuneraciones del Poder Judicial, reestablecido a partir del 1º de Enero de 2.006; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de diciembre de 2005, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5445
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO

**DECRETO SINTETIZADO
AÑO 2005**

Dto. N° 2251**21-12-05**

Artículo 1º.- Otórguese el Adicional por Bloqueo de Título previsto en el Artículo 22º Inciso e) del Decreto Ley N° 1987, reglamentado por el Decreto N° 1330/81, sustituido por Decreto N° 509/84, al Ingeniero Agrónomo Gerardo Aníbal FINSTER (MI N° 11.956.098 – clase 1956), cargo Ingeniero Agrónomo «A» – Código 4-058 – Clase I, del Agrupamiento Personal Profesional de la Planta Permanente, dependiente de la Dirección Regional Oeste de CORFO-CHUBUT, con asignación de fun-

ciones en la Dirección General de Bosques y Parques dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, a partir de la fecha del presente Decreto, y mientras permanezca con asiento de funciones en la citada Dirección General.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado en la Jurisdicción: 60 – SAF: 60 – Ministerio de la Producción – Programa: 18 – Desarrollo Forestal – Actividad: 3 – Conducción Desarrollo Forestal – Ejercicio: 2005.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS AÑO 2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO

Res. Nº 266 09-12-05

Artículo 1º.- APROBAR, el Proyecto denominado «Construcción de veinte (20) Viviendas Sociales» para la Comuna Rural de Gan Gan.-

Artículo 2º.- APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente a la Licitación Pública Nº 18/05 SCOMC - UEP, obrante de fojas 35 a 115 para la ejecución de la Obra «Construcción de veinte (20) Viviendas Sociales».-

Artículo 3º.- FIJAR el día 13 de enero de 2006 a las 12:00 hs., como fecha para la Apertura de las Ofertas de la Licitación Pública Nº 18/05 SCOMC – UEP, en la Unidad Ejecutora Provincial sita en Avda. 25 de Mayo Nº 550, de la ciudad de Rawson.-

Artículo 4º.- El gasto que demande la ejecución de la Obra por la suma de PESOS UN MILLON QUINIEN- TOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIE- NTOS SETENTA Y DOS CON 84/100 CTVOS (\$ 1.584.472,84) está previsto a la Jurisdicción 30 – SAF 33 - Programa 37 – IPP 586 – Fuente de Financiamiento 111 – Rentas Generales - Ejercicio 2006.

Res. Nº 267 16-12-05

Artículo 1º.- ENCUADRAR el presente trámite en la excepción prevista por el Artículo 50º Inciso 1 – Apartado c) del Decreto Ley Nº 1911.-

Artículo 2º.- APROBAR la contratación directa de la adquisición e instalación de una nueva torre de enfriamiento para el Ministerio de Economía y Crédito Público, así como la reparación del sistema de refrigeración al Señor Luis Montiel por la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 38.290,00).-

Artículo 3º.- IMPUTAR el gasto que demande la citada contratación directa de la siguiente forma: la suma de Pesos Veinticuatro Mil Noventa (\$ 24.090) en la Jurisdicción 30, SAF 33, Programa 40, Fuente de

Financiamiento 111 y la suma de Pesos Catorce Mil Doscientos (\$ 14.200) en la Jurisdicción 30, SAF 33, Programa 40, Fuente de Financiamiento 111, en la Partida 349.-

Res. Nº 268 16-12-05

Artículo 1º.- DEROGASE la Resolución Nº 160-EC-04, mediante la que se designó a los tres miembros que integraban la «UNIDAD DE RECUPERO Y APLICACIÓN DE FONDOS».

Artículo 2º.- DESIGNASE al señor Director General de Control de Gestión Dn. Omar Walter FERNÁNDEZ (MI Nº 16.872.024), al señor Subsecretario de Coordinación Económica Contador Luis Eduardo TARRIO (MI Nº 5.069.214) y al señor Aníbal Horacio CODESAL (MI Nº 22.495.634), como integrantes de la «UNIDAD DE RECUPERO Y APLICACIÓN DE FONDOS».

Res. Nº 269 20-12-05

Artículo 1º.- Rectifíquese el artículo 3º de la Resolución 267/05 -EC el que quedará redactado de la siguiente manera:

«IMPUTAR el gasto que demande la citada contratación directa de la siguiente forma: la suma de Pesos Quince Mil Novecientos (\$1 5.900) en la Jurisdicción 30, SAF 3, Programa 40, Fuente de Financiamiento 111 - Partida 437 y la suma de Pesos Veintidós Mil Trescientos Noventa (\$ 22.390) en la Jurisdicción 30, SAF 33 Programa 40, Fuente de Financiamiento 111 - Partida 349;

Res. Nº 271 21-12-05

Artículo 1º: Los responsables del Estado Provincial que actúen como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes directos, se ajustarán a las normas que fija la presente Resolución, respecto de la atribución de base imponible entre los distintos fiscos.

Artículo 2º: Los Agentes de Retención deberán efectuar la retención para aquella jurisdicción en que el proveedor o prestador de servicios registre inscripción como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 3º: Cuando el contribuyente sujeto a la retención registrara inscripción en más de una jurisdicción, se deberá distribuir la base imponible en partes iguales entre las jurisdicciones en que se halle inscripto, sobre cada una de esas bases se aplicará la alícuota de retención que corresponda a cada jurisdicción.

Artículo 4º Cuando el contribuyente ejerciera la actividad construcción, deberá exigirse la inscripción en la jurisdicción donde se realice la obra y efectuar la retención para ese fisco.

Artículo 5º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Res. Nº 273**22-12-05**

Artículo 1º- PÁGUESE la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.431.309,91) en concepto del Sexto (6º) servicio del Bono Petrolero en Pesos – PETROL en Pesos, conforme al Anexo I que integra la presente Resolución.

Artículo 2º- El gasto que demande la presente Resolución será imputado en el Ejercicio 2005 – Fuente de Financiamiento 111 – Moneda 1 – Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93 – Actividad 1 – Ubicación Geográfica 11999 – Inciso 7 – Partida Principal 1 –Partida Parcial 7 \$ 4.166.666,67 por la porción correspondiente a amortización y Partida Parcial 6 \$ 264.643,24 por la porción correspondiente a intereses.

Anexo I

Bono Petrolero en Pesos - PETROL en pesos Sexto Servicio con vencimiento 31/12/05	
Saldo al 30/09/05 en	\$ 45.833.333,33
CER al 01 de julio de 2004	1,4987
CER al 30 de diciembre de 2005	1,7166
Tasa de interés aplicada	2,2908%
Intereses	264.643,24
Amortización	4.166.666,67
Total a pagar	4.431.309,91

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA**Res. Nº 23****16-12-05**

Artículo 1º.- RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Berizzo Jorge Armando (Art. 107 y sstes. Ley 920) contra la Disposición 285/05 Dirección General de Minas y Geología.

Artículo 2º.- Ratificar en todos sus términos la Disposición Nº 285/05 de la Dirección General de Minas y Geología.

DISPOSICION SINTETIZADA**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS HÍDRICOS****Disp. Nº 17****20-12-05**

Artículo 1º.- RECONÓZCASE a la Empresa Contratista STORNINI S. A. – AQUAPARK S. A. (UTE) que

ejecuta la Obra: "CONSTRUCCIÓN RED DE RIEGO DEL VALLE DE 16 DE CTUBRE", Licitación Pública Nacional Nº B42-O-01/2002, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 165.770,00) con IVA, en concepto de Eventos Compensables.

I.: 02-01-06 V.: 04-01-06

Sección General**EDICTO JUDICIAL**

El Sr. Juez Dr. Gustavo L. H. Toquier, a cargo del Juzgado de Ejecución Nº 1, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Alberto Pizarro de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en H. Yrigoyen Nº 650 2º Piso, en autos "KOSLOWSKY JUAN TEMISTOCLE S/SUCESION" Expte. Nº 2392/2005, cita mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de esta ciudad, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN TEMISTOCLE KOSLOWSKY, para que dentro de Treinta días lo acrediten.

Comodoro Rivadavia, 26 de Setiembre de 2005.

Dr. MANUEL ALBERTO PIZARRO
Secretario

I: 03-01-06 V: 05-01-06.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, a cargo de la Dra. María Fernanda Palma, Jueza de Familia, Secretaría Autorizante, cita a NELSON GABRIEL ARRENDAZZI, que en el plazo de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 343 y cdtes. del CPCC), en autos caratulados: "PALMA FERNANDEZ, JUAN JOSE S/ GUARDA" (Expte. Nº 954 – Fº 67 – Año 2005). Publíquense por dos días en el Boletín Oficial.

Puerto Madryn, 21 de Diciembre de 2005.

ALICIA GLADYS ORTIZ
Secretaria

I: 03-01-06 V: 04-01-06.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° Uno, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Juez Subrogante, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Manuel Alberto Pizarro, notifica por este medio que en el expediente caratulado: "CHAILE, JUAN CARLOS S/SUCESION" Expte. N° 3000/05, en trámite por ante este Juzgado y Secretaría, se ha dispuesto la citación por treinta días de quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN CARLOS CHAILE. Publíquese edictos por el término de Tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y Diario "Crónica" de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 12 de diciembre de 2005.

Dr. MANUEL ALBERTO PIZARRO
Secretario

I: 03-01-06 V: 05-01-06.

EDICTO JUDICIAL

La Sra. Juez Letrada de la Circunscripción Judicial de Trelew, Provincia del Chubut, a cargo del Juzgado de Ejecución con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Cuniolo, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MATILDE FERNANDEZ a que se presenten en los autos: "FERNANDEZ, MATILDE S/SUCESION (Expte. N° 2592-2005)" mediante edictos que se publicarán por Tres Días bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, Chubut, 19 de Diciembre de 2005.

MAURICIO R. HUMPHREYS
Secretario

I: 03-01-06 V: 05-01-06.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S.S. el Dr. Jorge Carlos Pellegrini, a cargo del Juzgado de Instrucción N° 1, en el Expte. N° 3796-2005, caratulado "GONZALEZ SONIA RAQUEL S/DCIA. LESIONES (VIOLENCIA FAMILIAR)", que se tramita por ante esta Sede Judicial, Secretaría de la suscripta, publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días tal lo previsto por el art. 133 del CPP, la citación de CLAUDIO DANIEL MOINE, nacido en Gral. Cabrera, Pcia. de Córdoba el 10/01/69, soltero, quien registraba como último domicilio en Ed. Torre 1, Dto. F – piso 13 – Sector Las Torres de esta ciudad, y de quien se ignoran demás circunstancias personales quien deberá presentarse en este Tribunal dentro de los cinco días de notificado, luego de realizado la última publicación, a los fines de proponer abogado defensor, tal lo preceptuado por el art. 6to. del C.P.P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su inmediata captura en caso de no asistir al llamado judicial.

Como recaudo legal se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente y que en su parte perti-

nente dice: "COMODORO RIVADAVIA, de diciembre de 2004,.... Librese oficio al Director del Boletín Oficial- Fdo. Jorge Carlos Pellegrini – Juez – Ante mí: Stella Maris Prada – Secretaria.

STELLA MARIS PRADA
Secretaria

I: 03-01-06 V: 09-01-06.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución N° 2, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Secretaría N° 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don HECTOR RAUL GALVAN, para que dentro del término de TREINTA (30) días se presenten y los hagan valer en los autos caratulados: "GALVAN, HECTOR RAUL S/SUCESION" (Expte. N° 707/05).

Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, Junio 29 de 2.005.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 02-01-06 V: 04-01-06.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de ELISEO HIPOLITO CORNELIO, mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley. Trelew, 15 de Noviembre de 2005.

MAURICIO R. HUMPHREYS
Secretario

I: 02-01-06 V: 04-01-06.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, a cargo de la Dra. María Fernanda Palma, Jueza de Familia, Secretaría Autorizante, cita a MARIELA BEATRIZ GALARZA, que en el plazo de Cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que la represente en juicio (Art. 343 y ccdtes. del CPCC), en autos caratulados: "SCARZO, MARIA FRANCISCA S/GUARDA" (Expte. N°

953 – Fº 67 – Año 2005). Publíquense por Dos días en el Boletín Oficial. Puerto Madryn, 15 de Diciembre de 2005.

ALICIA GLADYS ORTIZ
Secretaria

I: 02-01-06 V: 03-01-06.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría autorizante, declara abierto el juicio sucesorio de HORACIO BONICATTO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten (Art. 699 del C.P.C.C.) en los autos caratulados: "BONICATTO, HORACIO S/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 1103 – Fº 02 – Año 2005). Publíquese por tres días, en el Boletín Oficial. Puerto Madryn, 30 de Noviembre de 2006.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 02-01-06 V: 04-01-06.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar Magallanes, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Muñoz, en los autos caratulados: "MORAN, JOSE AGUSTIN S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. 712/2005 – Letra M), comunica por cinco días que el día 9 de diciembre de 2005, se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de Acreedores de JOSE AGUSTIN MORAN, DNI N° 6.810.510, con domicilio real en Av. Ameghino 1305, domicilio procesal constituido en Av. Ameghino 830 de la ciudad de Esquel Provincia del Chubut.

Síndico Concursal: Ricardo Bestene, con domicilio en calle Julio A. Roca 612 de la ciudad de Esquel, ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 17 de Marzo de 2006.

Esquel, Chubut, 19 de diciembre de 2005.

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario

I: 28-12-05 V: 03-01-06.

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto

Tesi, Secretaría a cargo del suscripto, cita al Sr. MIGUEL CICCOLELLA, para que tome correspondiente intervención en los autos caratulados: "CICCOLELLA, MIGUEL S/Presunción de Fallecimiento" Expte. 434 Fº 47 año 2005 La. 12.646, mediante edictos citatorios de Ley a los ausentes, por el término de seis (6) meses, una (1) vez por mes atento a lo dispuesto por los arts. 23, 24 y 25 de la Ley 14.394. Rawson, Ch. 21 Octubre de 2005.

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

P: 05-12-05, 03-01-06, 03-02-06, 03-03-06, 03-04-06 y 03-05-06.

EDICTO LEY 11.867

El Sr. Andrés Juliano SIMEONI (DNI N° 23.709.024) vende, cede y transfiere a favor de la Sra. María Carla LUNA (DNI N° 20.964.974), la totalidad del comercio que gira bajo el nombre de "**LOCUTORIO TELEFONICO ESQUEL**", sito en calle 9 de Julio y Sarmiento N° 698, de la ciudad de Esquel. Reclamos de ley al Sr. Mariano Alejandro PADILLA en calle Amaya N° 45 de la ciudad de Esquel.

I: 29-12-05 V. 04-01-06.

EDICTO LEY N° 19.550

Datos personales de los Socios: El Señor Habib Camel Hasan, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 20 de Febrero de 1940, de estado civil casado, LE N° 05.375.353, de profesión comerciante, domiciliado en calle Reconquista N° 1.620 de la ciudad de Trelew y la Señora Magadan Amelia Mabel, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 11 de Noviembre de 1950, de estado civil casada, DNI N° 06.366.757, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Reconquista N° 1.620 de la ciudad de Trelew.

Fecha Instrumento Constitutivo: 17 de Noviembre de 2005.

Denominación: **MAZNA S.R.L.**

Domicilio: Jurisdicción de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

Duración: La duración de la sociedad se establece en 30 años.

Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: la adquisición y transporte de todo tipo de madera; la construcción, instalación, venta y exportación de puertas, ventanas, muebles rústicos; y a cualquier otro proceso de industrialización de la madera y subproductos de la misma. A la administración, construcción, alquiler y venta de inmuebles realizada por cuenta propia o de terceros; a la venta y loteo de terrenos, y demás actividades que se relacionen con el objeto social. 2) FINANCIERAS: Podrá efectuar todo tipo de operaciones financieras que se relacionen, ya sea directa o indirectamente con las actividades señaladas preceden-

temente, constituir y/o transferir hipotecas, prendas y demás derechos reales, otorgar en función de convenios comerciales garantías o avales en favor de terceros ya sea ante entes oficiales o privados, del país o del extranjero; le quedan expresamente prohibidos las operaciones regidas por la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este contrato.

Capital: El Capital Social se fija en la suma de \$ 15.000. (Pesos quince mil).

Administración: La administración de la Sociedad será ejercida por uno o más GERENTES pertenecientes o no a la Sociedad, que en caso de ser más de uno actuarán en forma conjunta obligando a la sociedad la firma conjunta de ambos, los que serán elegidos en Asamblea que requerirá el voto de la mayoría del Capital Social. Durarán en su cargo 10 ejercicios económicos y tendrán todas las facultades para poder actuar libre y ampliamente en todos los negocios sociales.

Representación Legal: Se nombra como Gerente a la Sra. Mabel Amelia Magadan LC N° 06.366.757 por un lapso de 10 ejercicios económicos.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Octubre de cada año.

Dra. MARLENE del RIO
 Jefa del Registro Público de Comercio
 Inspección General de Justicia

P: 03-01-06.

MADERERA NOROESTE DEL CHUBUT S.A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día veinticinco (25) de enero de 2006 a las 17:00 horas en su Sede Social, sita en Moreno 1344 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º.- Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2º.- Razones por las cuales se convoca fuera de término esta Asamblea.
- 3º.- Consideración de la documentación requerida por el Art. 234 Inc. 1º de la Ley de Sociedades del Ejercicio N° 35, finalizado el 30 de Junio de 2005.
- 4º.- Remuneración del directorio en exceso, Art. 261 de la Ley de Sociedades.
- 5º.- Análisis de la gestión del Directorio desde el 01 de Julio de 2004.

EL DIRECTORIO

**MADERERA DEL NOROESTE
 DEL CHUBUT S.A.**

CARLOS ATILIO PONTILIANO
 Presidente

I: 02-01-06 V: 06-01-06.

**PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION
 DE VIVIENDAS**

**Ministerio de Planificación Federal Inversión
 Pública y Servicios**

**Secretaría de Obras Públicas
 Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

**Gobierno de la Provincia del Chubut
 Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y
 Servicios Públicos
 Instituto Provincial de la Vivienda
 y Desarrollo Urbano**

LICITACION PUBLICA

**Proyecto y Construcción de 180 Viviendas, Obras
 Complementarias e Infraestructura Propia y de Nexos**

Obras Financiadas con Recursos del Programa Federal de Construcción de Viviendas y Aportes Provinciales.

Presupuesto Oficial Total: \$ 21.142.173,86.

N° de Lic.: 105/05

Localidad: Trelew
 Nombre del Proyecto: 110 a 120 Viviendas con adquisición de Terreno (renglón I: de 55 a 60 viviendas)
 Cant. Viv.: 60
 Fecha y Hora Apertura: 10-Febr-06 –9:00 hs.
 Presupuesto Oficial: \$ 6.758.867,62.

N° de Lic.: 105/05

Localidad: Trelew
 Nombre del Proyecto: 110 a 120 Viviendas con adquisición de Terreno (renglón II: de 55 a 60 viviendas)
 Cant. Viv.: 60
 Fecha y Hora Apertura: 10-Febr-06 –9:00 hs.
 Presupuesto Oficial: \$ 6.758.867,62.

N° de Lic.: 106/05

Localidad: Esquel
 Nombre del Proyecto: 55 a 60 Viviendas con adquisición de Terreno
 Cant. Viv.: 60
 Fecha y Hora Apertura: 10-Febr-06 –9:00 hs.
 Presupuesto Oficial: \$ 7.624.438,62

Todos los Precios son a NOVIEMBRE 2005.

Consulta y Venta de Pliegos: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano – Don Bosco 297 – Rawson – Chubut.

Fecha y Hora de Recepción de las Propuestas: “en todos los casos” hasta las 9 hs. de la fecha de apertura.

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano – Don Bosco 297 – Rawson – Chubut.

Apertura continuada de licitación al término de la apertura anterior, en orden correlativo.

La venta de los pliegos se hará hasta (2) días hábiles antes de la fecha de apertura de la presente licitación.

I: 03-01-06 V: 09-01-06.

**REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCION
SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO LICITACIONES Y COMPRAS**

**Provincia del Chubut
Ministerio de la Familia y Promoción Social**

Licitación Pública Nº 03/05 –MFPS

Objetivo: Adquisición de Calzado Escolar y Zapatillas para “Programa todos a la Escuela Año 2.006”.

Presupuesto Oficial: Pesos Un Millón Ciento Cincuenta Mil (\$ 1.150.000,00).

Valor del Pliego: Pesos Novecientos Veinte (\$ 920,00).

Fecha de Apertura: 10 de Enero de 2.006 a las 11:00 hs.

Fecha de Recepción de las Ofertas: Hasta el día y la hora de la apertura.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: En la sede del Ministerio de la Familia y Promoción Social, Fontana Nº 50, Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

Consulta y Venta de Pliegos:

- Departamentos Licitaciones y Compras – Dirección General de Administración – Ministerio de la Familia y Promoción Social – Av. San Martín Nº 475 – Rawson – Chubut; y

- Casa de la Provincia del Chubut – Sarmiento Nº 1.172 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

I: 03-01-06 V: 09-01-06.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

**PROGRAMA PROVINCIAL DE VIVIENDAS
TUTELADAS PARA LA TERCERA EDAD**

**Gobierno de la Provincia del Chubut
Secretaría de Salud
Gobierno de la Provincia del Chubut
Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y
Servicios Públicos
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano**

LICITACION PUBLICA

**Proyecto y Construcción de 8 Viviendas, Obras
Complementarias e Infraestructura.**

Obras Financiadas con Recursos Provinciales

Presupuesto Oficial Total: \$ 517.139,94

Nº de Lic.: 107/05

Localidad: Puerto Madryn

Nombre del Proyecto: **8 viviendas tuteladas.**

Cant. Viv.: 8

Fecha y Hora de Apertura: 10-Febrero-06, 9 hs.

Fecha y Hora de Recepción de Ofertas: 10-Febrero-06, hasta las 9 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 517.139,94

Todos los Precios son a Noviembre 2005.

Consulta y Venta de Pliegos: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Don Bosco 297 – Rawson – Chubut.

Fecha y Hora de Recepción de las Propuestas: “En todos los casos” hasta las 9 hs. de la fecha de apertura.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano – Don Bosco 297 – Rawson – Chubut.

La venta de los pliegos se hará hasta (2) dos días hábiles antes de la fecha de apertura de la presente licitación.

Apertura continuada de licitación al término de la apertura anterior, en orden correlativo de número de licitación.

I: 03-01-06 V: 09-01-06.

**DIRECCION GENERAL DE BOSQUES
Y PARQUES**

**AVISO DE COMPARACION DE PRECIOS
COMPARACION DE PRECIOS 02/05
(Código B-49-E-02/05)**

La Dirección General de Bosques y Parques, en su carácter de Unidad Ejecutora Provincial para el «Pro-

yecto de Mejoramiento del Servicio de Prevención y Control de Incendios Forestales del Area Centro-Oeste del Chubut» que se ejecuta en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), financiados con fondos provenientes del PRESTAMO BID N° 899/OC-AR.; comunica el llamado a Comparación de Precios para la adquisición de una Bomba de Profundidad.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.400,00 (pesos dos mil cuatrocientos 00/100 centavos).

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:
\$ 40,00 (pesos cuarenta con 00/100 ctvos.).

PERÍODO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: será de sesenta (60) días a partir de la apertura oficial de ofertas.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Dentro de los siete (7) días de notificada la Adjudicación, el oferente deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato por un valor del diez por ciento (10%) del contrato.

FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de expedida la orden de compra.-

FECHA DE APERTURA: 20 de Enero de 2006

RECEPCION DE OFERTAS: hasta las doce treinta (12:30) horas del día 20 de Enero de 2006 en las oficinas de la Dirección General de Bosques y Parques, con domicilio en la calle 25 de Mayo 893 de la localidad de Esquel, provincia de Chubut.

HORA DE APERTURA: 13:00 horas.-

LUGAR DE APERTURA: Oficinas de la Dirección General de Bosques y Parques, con domicilio en la calle 25 de Mayo 893 de la localidad de Esquel, provincia del Chubut.

LUGAR DE CONSULTA: De lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas. Dirección General de Bosques y Parques, calle 25 de Mayo 893 de la localidad de Esquel, provincia del Chubut, CP (9200), teléfono (02945) 451756/456223, e-mail: dgby1@speedy.com.ar

I: 03-01-06 V: 05-01-06.

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

**Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Area de Planeamiento Urbano y Proyectos**

AVISO DE LICITACION

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/05

Obra: "10 Viviendas".

Presupuesto Oficial: Pesos Seiscientos trece mil quinientos cuarenta y uno con noventa y cinco centavos (\$ 613.541,95).

Garantía de Oferta: Pesos Seis mil ciento treinta y cinco con cuarenta y un centavos. (\$ 6.135,41).

Capacidad de Ejecución Anual: Pesos Un Millón doscientos veintisiete mil ochenta y tres con noventa centavos (\$ 1.227.083,90).

Especialidad: Arquitectura.

Lugar de Emplazamiento: Sarmiento.

Plazo de Ejecución: Ciento ochenta (180) días corridos.

Adquisición de Pliegos: Area de Recaudación – Secretaría de Hacienda Municipalidad de Sarmiento – Av. San Martín N° 722.

Valor del Pliego: Pesos Seiscientos trece con cincuenta y cuatro centavos. (\$ 613,54).

Consulta de Pliegos Hasta 2 días hábiles antes de la Apertura de 7 a 13 hs.: Secretaría de Hacienda-Municipalidad de Sarmiento – Av. San Martín N° 722 – Sarmiento.

Area de Planeamiento Urbano y Proyectos – Secretaría de Obras y Serv. Públicos.

Sarmiento – Chubut.

Acto de Apertura y presentación de las Propuestas:
Lugar: Despacho Intendencia – Municipalidad de Sarmiento.

Av. San Martín N° 722 – Provincia del Chubut

Día: 26 de Enero de 2006 – **Hora:** 13:00 hs.

I: 03-01-06 V: 09-01-06.